



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informar al señor Juez que, el ejecutado fue notificado personalmente conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, a saber:

<b>Demandado</b>	<b>Entrega de Notificación</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>
Fredy Navarrete Gallego	30 de junio de 2023 (Anexo 06, Cdno. principal digital)	6 de julio de 2023 5:00 p.m.	Del 7 a 21 de julio de 2023 (5:00 p.m.)

-El ejecutante allegó memorial, formulando un incidente de responsabilidad solidaria, frente al pagador, toda vez que a la fecha no ha procedido a retener y consignar el porcentaje de la mesada pensional que fue objeto de embargo. (ver anexo 07. Cd. Ppal)

-El demandado allegó memorial, el cual fue presentado por el CSJCF el 14 de julio de 2023, solicitando que, se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. (ver anexo 08. Cd. Ppal)

-Se deja constancia que, se verificó con la Oficina de Ejecución para Los Juzgados Civil Municipales de Manizales, y en dicha dependencia indicaron que a la fecha no se tiene dineros consignados para este proceso.

Manizales, 24 de julio de 2023

Ángela María Yepes Yepes  
Oficial Mayor

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 170014003009-2023-00235-00  
Demandante: Precooperativa Proyect- Coop  
Demandado: Freddy Navarrete Gallego.

#### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a proferir los ordenamientos correspondientes con el fin de dar continuidad a esta causa litigiosa.

#### II. Resuelve.

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, señor Freddy Navarrete Gallego el pasado 6 de julio de 2023. Por la secretaría compútese los términos respectivos de traslado de la demanda.



**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente la solicitud de amparo de pobreza presentado por el ejecutado, la cual fue radicada al día 6° del término de traslado de la demanda.

**TERCERO: SUSPENDER** los términos de contestación, a partir del día de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza, en virtud a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 152 del C.G.P. .

**CUARTO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el señor Freddy Navarrete Gallego, ello por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 151 del C.G.P.

**QUINTO: DESIGNAR** como apoderado de oficio a la profesional del derecho, Doctor Gerónimo Arias González, el cual se notifica en la dirección de correo electrónica [geronimoariasgonzalez@gmail.com](mailto:geronimoariasgonzalez@gmail.com), quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de este auto, deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** a la profesional del derecho designado, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a lo reglado en los art. 103 y 111 del C.G.P.

**SEPTIMO: INCORPORAR** al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, mediante el cual, solicita que se inicie trámite incidental, frente al pagador de Colpensiones, habida cuenta que, a la fecha no se ha procedido a retener y consignar el porcentaje de la mesada pensional que fue objeto de embargo

**OCTAVO:** Previo a la apertura del trámite de incidente requerido por la parte actora, se ORDENA oficiar a la entidad Colpensiones, para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado por auto de 27 de abril de 2023 y las resultas de la medida cautelar decretada contra el señor Freddy Navarrete Gallego referente al embargo de la pensión. De haber sido positiva la cautela anunciada, deberá comunicar a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha.

**NOVENO: ADVERTIR** al Pagador - Colpensiones, que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento podrá ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2° del Código General del Proceso; además, de la sanción prevista en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P, previo el agotamiento del debido proceso regulado en los artículo 127 y ss. del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente y notifíquese conforme a lo reglado en los art. 103 y 111 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENÉZ**  
**JUEZ**